

INFORME SECRETARIAL : JUNIO 29 DE 2022

- La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio de 2022.
- A partir del día 6 de junio de 2022, le fue concedida Licencia de Maternidad.
- El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable tribunal Superior de Manizales.

A despacho la presente demanda rechazada por competencia por la Superintendencia de Industria y Comercio, para resolver lo pertinente.

José Bernardo Urrea Sepúlveda.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00348-00**

El señor JOSÉ HUGO GARZÓN MARÍN, a través de apoderada judicial, presentó demanda de Protección al Consumidor, en contra de la sociedad VALTIERRA SAS, por considerar que esta última con sus actos u omisiones, está violando el Estatuto del Consumidor en sus artículos 42 y 58 de la Ley 1480 de 2011, y sus consecuentes perjuicios económicos.

Pretende la parte demandante que el Superintendente de Industria y Comercio, declare la nulidad de la Oferta Mercantil y sus respectivos OTRO SI, la cual fuera aceptada el 28 de noviembre de 2018 por el actor José Hugo Garzón Marín a favor

de Miguel Jaramillo Gaviria en su calidad de representante legal de Valtierra SAS; además de los pagos de capital captado por la demandada y sus respectivos intereses de la negociación celebrada entre las partes.

La demanda anotada fue rechazada por competencia por el Superintendente de Industria y Comercio, y por reparto correspondió a este judicial.

CONSIDERACIONES

Según los términos del artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse ejecutivamente: "...las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor, o de su causante y que constituyan plena prueba contra él..".

Del análisis de los documentos aportados, se tiene que ninguno reúne las condiciones, exigencias, y características del título ejecutivo, como para que en la facultad interpretativa del Juez, pueda librarse mandamiento de pago a favor del actor, toda vez que con los anexos aportados, no se allega título ejecutivo que permita dicho ordenamiento, máxime si se tiene en cuenta que la parte demandante impetró una solicitud de nulidad y queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio ante la cual no era su obligación anexar el mismo, pues se trataba de una acción diferente a la ordinaria civil, como lo anota la misma actora.

De otra parte, con dichas diligencias tampoco se puede establecer una demanda Verbal con base en contrato suscrito entre las partes, pues no se anexa el mismo, y tampoco hechos y pretensiones que determinen ese procedimiento como lo exige nuestro ordenamiento procesal civil, y por tanto, ante la inexistencia del mismo, se impone negar pronunciamiento al respecto en favor del demandante.

En virtud de lo antes consignado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

Primero: Abstenerse de librar el mandamiento ejecutivo dentro de esta demanda formulada por solicitado por JOSÉ HUGO GARZÓN MARÍN, en contra de VALTIERRA SAS, representada legalmente por Miguel Jaramillo Uribe, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: No se ordena devolución de anexos a la parte demandante, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

JUEZ

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 103 Del 30/06/2022</p> <p>JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario</p>
